

Justificación moral del derecho a la propiedad privada*

Tom Bethell**

1

La mejor manera de apreciar las ventajas del derecho de propiedad privada es considerando los inconvenientes y/o desventajas de las sociedades donde éstos no existen. En ellas el individuo se ve frecuentemente «desconectado» de las consecuencias de sus acciones, sean éstas positivas o negativas. Por lo tanto, las labores que sólo arrojen resultados a largo plazo, no se realizarán. Durante el siglo XVII, Thomas Hobbes, describió un «estado natural», muy parecido al de una sociedad donde no se ha establecido el derecho de propiedad. «Bajo tales condiciones», escribió en 1651 en *Leviathan*,

no hay lugar para la Industria, porque sus frutos serán inciertos; consecuentemente no se cultivará la Tierra, no existirá la Navegación, ni el uso de productos que deban ser importados a través del mar; no habrá construcción; ni se llevará cuenta del Tiempo, no existirán las Artes; ni las Letras, ni la Sociedad; y lo que es peor aún, habrá un temor constante...

(En ese mismo párrafo Hobbes escribió que la vida del hombre bajo esas condiciones sería «solitaria, pobre, sucia, violenta y corta».)¹

Durante la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos, John Marshall, el cuarto Juez Mayor de la Corte Suprema, expresó una opinión parecida a la de Hobbes. «La industria y la economía» forman parte integral de la felicidad, dijo en 1788, pero los Artículos de Confederación (previos a la Constitución), quitaron «el incentivo a la industria al poner en tela de juicio y no proteger la propiedad»²

El escritor y legislador francés, Frederic Bastiat, quien describió de la manera más clara la importancia de la propiedad, dijo en 1848, que

* Tomado de *Revista do Desarrollo Económico*, Volumen 2, Número 1. enero-marzo, 1987.

** Nació en Gran Bretaña y es graduado de la Universidad de Oxford. Actualmente, el señor Bethell es investigador visitante en el Instituto Hoover en California, editor contribuyente de la revista *National Review* y corresponsal en Washington del periódico *The American Spectator*.

1. Thomas Hobbes, *Leviathan* (Londres: Everyman Library Edition, 1651), pág. 104.

2. Albert Beveridge, *The Life of John Marshall* (Boston: Houghton Mifflin, 1916), págs/ 416- 417.

En un país como Estados Unidos, donde el derecho a la propiedad está por encima de la ley, donde la única función de la fuerza pública es resguardar este derecho natural, cada uno puede dedicar su capital y su esfuerzo a la producción, con tal confianza. No debe temer que sus cálculos y planes sean trastornados de un momento a otro por la acción de algún legislador.³

Dije al principio que donde no existe el derecho a la propiedad la gente queda «desconectada» de las consecuencias de sus acciones, es decir que no tendrán que pagar en forma proporcional a sus extravagancias, ni recibirán compensación de acuerdo con su esfuerzo. Ni las recompensas al trabajo y la abnegación, ni las sanciones por la holgazanería y la indulgencia, se aplicarán a quienes se hagan acreedores a ello, debido a sus propias acciones. En una sociedad tal, la aplicación de la justicia no resulta posible y la eficiencia económica no se logra alcanzar.

2

Un sencillo ejemplo de mi experiencia personal, que por cierto no representa el caso extremo de una ausencia total del derecho a la propiedad al que se refirió Hobbes, sirve para ilustrar el serio problema que se crea cuando no existe el derecho a la propiedad. La situación que voy a describir se relaciona con el «colectivismo», dentro del contexto del derecho a la propiedad en los Estados Unidos.

Los apartamentos del edificio condominio donde vivo en Washington, D.C., son de propiedad individual. Cada apartamento ha sido comprado al dueño anterior o directamente al constructor del edificio. Sin embargo, el pago de los gastos de electricidad, combustible y agua es compartido por los 200 dueños de cada unidad del edificio. Es decir, hay una sola cuenta para todo el edificio, que cubre dichos gastos, los cuales se dividen en 200 partes iguales. (En realidad, los apartamentos de dos dormitorios pagan un porcentaje mayor de los gastos, pero este detalle no es de

3. Fundación para Educación Económica, *Selected Essays on Political Economy*, 1968, pág 107. (Citado del artículo «Propiedad y Ley», originalmente publicado en el *Journal des Economistas*, 15 de junio de 1848).

importancia para el análisis que sigue).

Ahora bien, este arreglo colectivo para el pago de los gastos comunes tiene un serio defecto: quien,

desaprensivamente, deja sus luces prendidas, o su aire acondicionado funcionando, recibe todo el beneficio, pero el costo adicional lo comparten los 200 propietarios. Supongamos que yo voy a irme de viaje durante varios días en el verano. Cuando estoy a punto de salir recuerdo que si dejo el aire acondicionado apagado, cuando regrese mi apartamento va a estar sofocante por varias horas, hasta que el aire acondicionado lo pueda volver a enfriar. Por lo tanto, decido dejar el aire acondicionado funcionando. Supongamos ahora que el costo adicional en gastos de electricidad como consecuencia de esta extravagancia es de \$10. Dividido por 200, cada propietario deberá pagar cinco centavos más de electricidad. Yo también tendré que pagar cinco centavos más, pero a mí me vale la pena porque yo me beneficio al encontrar mi apartamento confortable a mi regreso. Nadie más goza de beneficio alguno, por mas que todos estén obligados a pagar cinco centavos más, dado el sistema colectivo de división de los gastos.

Los economistas llaman a esta situación «el problema del que viaja gratis». Semejante situación se presenta cuando el beneficio de la acción específica de una persona beneficia a ella sola, en tanto que los costos son socializados o colectivos. En este ejemplo, el beneficio lo disfruta sólo el dueño del apartamento: yo; mientras que el costo lo pagan todos los propietarios. Analizando este ejemplo, es evidente que la única solución es la instalación de contadores individuales de corriente eléctrica para cada apartamento. (En mi edificio no los han instalado porque para ello había que rehacer las conexiones eléctricas lo cual sería demasiado caro. El edificio no fue construido con medidores individuales porque en el año de su construcción [1960], el costo de la energía eléctrica era bajo y se supuso que esto no cambiaría en el futuro).

Supongamos ahora que con el correr del tiempo, los dueños de los apartamentos deciden que los gastos de electricidad del edificio han aumentado demasiado (efectivamente, los gastos en mi edificio han aumentado año tras año durante una época en que el precio de la energía ha ido en descenso); supongamos también que los dueños deciden que hay que hacer algo para controlar estos gastos. ¿Qué pueden hacer? La instalación de medidores individuales no es posible debido a su costo. Una solución podría ser emplear supervisores que anduvieran por los corredores del edificio, golpeando en cada puerta para asegurarse de que nadie tuviera encendidas más luces de las que fueran necesarias. Claro que este remedio sería sumamente caro. Habla que pagar a este personal dado que nadie se tomarla voluntariamente semejante responsabilidad. Con toda

Acta Académica

seguridad que esta solución sería muy poco eficaz. Es probable que en algunos apartamentos no haya nadie cuando golpee el supervisor. Incluso es probable que la gente, sabiendo de que se trata, ignore el golpe de la puerta o hasta que apaguen los excesos antes de abrir. En tal situación la junta de propietarios del edificio de decidir pedir la autorización de todos los dueños para dar a los supervisores las llaves de cada apartamento, permitiéndoles entrar a cumplir sus funciones sin el permiso explícito y previo de los dueños del apartamento. Este ejemplo demuestra cómo el mantenimiento de la eficiencia económica en una sociedad colectivista es incompatible con la libertad y la intimidad del hogar propio — incluso es probable que lleve a la tiranía. «No reconocemos nada privado», dijo Lenin después de la revolución bolchevique, y lo discutido anteriormente muestra por qué en una sociedad colectivizada la propiedad privada se presta a las sospechas, y cómo es posible conseguir más de lo que a uno justamente le corresponde y pasarle el costo a los demás.

Por otro lado, no es difícil advertir que, en lo relacionado con el consumo de energía eléctrica, una vez que se instalen medidores en cada apartamento, el propietario pasa inmediatamente a ser responsable por sus actos y beneficiario de sus propias acciones. Cada uno puede dejar sus luces prendidas, o la calefacción o el aire acondicionado funcionando todo el día, si así lo desea. Pero a fin de mes tendrá que pagar los gastos. De igual manera, quienes economizan en el uso de energía, verán recompensada su moderación: sus gastos serán menores. En un edificio de apartamentos donde se han instalado medidores de consumo de electricidad, se ha privatizado el consumo de energía. Esto es exactamente análogo a la introducción de derechos de propiedad en una sociedad donde anteriormente sólo existían arreglos colectivos. Además, es posible constatar que en los edificios donde se han instalado medidores, el consumo de energía ha bajado considerablemente. Se ha introducido un elemento de justicia muy importante: cada cual paga sólo por lo que consume, no por el consumo ajeno.

3

Este ejemplo puede ser llevado al nivel superior de la moralidad. Con frecuencia se dice que un sistema de propiedad privada es moralmente censurable porque alienta a las personas a satisfacer sus intereses personales. De este razonamiento se desprende la equiparación de la noción del interés personal con la del egoísmo, y, como es sabido, la persona egoísta es también codiciosa. Por lo tanto (se dice), que el derecho a la propiedad fomenta la codicia.

Pero consideremos cuál de los sistemas de pago de energía eléctrica, el colectivo o el privado, es moral y cuál no lo es. En el primer caso, el dueño se puede ir de vacaciones y dejar el aire acondicionado funcionando para encontrar su

apartamento cómodo y fresco al regreso. Sabe que sólo pagará una ducentésima parte del costo adicional. Pero al instalar los medidores, también puede dejar el aire acondicionado funcionando, la única diferencia es que tendrá que pagar todo el costo adicional que se produzca. ¿Cuál de los dos sistemas fomenta el egoísmo? La respuesta es clara. El sistema privado fomenta el uso eficiente de la energía eléctrica y también un comportamiento que es, moralmente, superior. Al individuo que deja el aire acondicionado funcionando se le puede acusar de imprudencia, pero no de egoísmo, ya que él está cargando con el costo adicional, no se lo está pasando a los demás.

El error está en equiparar el interés propio o personal con el egoísmo. La verdad es que aquello que los enemigos del derecho de propiedad llaman interés propio no es nada más que la aplicación de razón. Por supuesto que la persona que apaga las luces antes de salir de su hogar está actuando en su propio interés: no desea pagar una cuenta demasiado alta a fin de mes. Pero esto no es egoísmo, aunque sea cierto que es el beneficiario exclusivo de su propia moderación. Simplemente está aplicando su buen criterio a la situación en la cual se encuentra. Está actuando en forma racional.

El egoísmo, sin embargo, implica una acción o un modo de comportamiento, que intencionalmente ignora o desdeña los intereses de los demás cuando la situación es tal que, justamente, los intereses ajenos debieran tomarse en consideración. Es precisamente en un ambiente colectivista donde ocurren oportunidades para este tipo de comportamiento egoísta. ¿Cuándo acusamos a alguien de egoísmo? Cuando alguien, a la hora de la comida, se sirve la última porción sin ofrecer compartirla con los demás; cuando alguien, en un bote salvavidas, no comparte las raciones con los demás sobrevivientes. Donde los derechos de propiedad no están bien establecidos, es donde se presentan oportunidades para el egoísmo y la codicia. Quienes creen que pueden lograr el comportamiento moral destrozando los Mecanismos y las instituciones que conectan las acciones a sus consecuencias (por ejemplo, el uso de medidores en los apartamentos; el derecho de propiedad privada en las sociedades), cometen el error de creer que la Moralidad existirá donde se excluye el cálculo racional de la acción humana. La verdad es que los arreglos sociales que hacen imposible la previsión hacen inevitable el egoísmo.

En su artículo «La propiedad y la ley», publicado en 1848 en el **Journal des Economistes**, Frederic Bastiat dijo:

Hoy, se fijan por decreto los sueldos de un cierto tipo de trabajadores. ¿Quién puede anticipar lo que será decretado mañana, o en días posteriores? Una vez que el legislador se sitúa a semejante distancia del común de los hombres, y cree que puede disponer del tiempo, trabajo y transacciones de los

demás, las cuales son todas propiedad de ellos, ¿quién puede saber en qué posición la ley lo pondrá, forzosamente, el día de mañana? Bajo tales circunstancias, ¿quién va a empezar algo?⁴

El siguiente es otro ejemplo que ilustra lo que ocurre cuando los acuerdos comunitarios excluyen los cálculos y las previsiones. Es otra instancia donde los beneficios de la acción se privatizan y los costos se socializan: una olla común de donde se alimentan un grupo de trabajadores al finalizar sus faenas. Digamos que usted es uno de diez individuos que, a la misma hora todos los días, llega a alimentarse de una olla común. ¿Usted trata de comer aprisa? Sería racional hacerlo. ¿Tal vez come más de lo que verdaderamente le apetece? Esta sería una acción racional si en una oportunidad anterior se habían comido toda la comida antes de que usted pudiera comenzar. Tiene sentido llenarse hoy si es posible que mañana pasará hambre. El sistema colectivo de comidas incita el egoísmo de individuos que, bajo otras circunstancias -por ejemplo, un sistema de platos individuales- comerían más mesuradamente.

Otra vez vemos que el colectivismo que resulta cuando el derecho a la propiedad no existe, o no está bien definido, fomenta el consumo desmesurado, el egoísmo o la codicia, y la ineficiencia económica. Las acciones diseñadas para dar frutos a largo plazo (ahorrar, posponer el consumo, invertir), se vuelven quijotescas o poco aconsejables.

4

Desafortunadamente, la política muchas veces fomenta situaciones que más se parecen a la olla colectiva que al sistema de platos individuales; a la cuenta común de energía eléctrica que a los contadores individuales. En efecto, las tendencias políticas del siglo XX son de fomentar la formación de «ollas comunes-- con las contribuciones de los ciudadanos, de las cuales los políticos pueden sacar cuanto deseen para beneficio de los residentes de sus distritos o regiones.

Visto desde este punto de vista, es fácil comprender por qué el gasto público continúa aumentando, al igual que la cuenta de la energía en mi edificio. Póngase el lector en la posición del legislador responsable que llega a Washington por primera vez. En seguida se da cuenta que sería una tontería no participar en la olla común de contribuciones porque su conducta no fomentará la misma actitud en los demás legisladores. En efecto lo único que se lograría sería dejar más fondos para que los otros gasten en sus regiones. De la misma manera, en el caso de la olla común de comida, la persona de buenos modales que no se empacha cambiará rápidamente su comportamiento (para peor), en cuanto se dé cuenta que con

4. Ibid.

su moderación sólo logra dar mayor beneficio a los demás.

La mejor manera de imaginar el presupuesto gubernamental de Estados Unidos es considerarlo como una tarjeta de crédito con un solo número de cuenta, a la cual 535 legisladores (435 diputados y 100 senadores), cargan sus compras. El legislador prudente en materia fiscal, que recién llega a Washington, verá que su prudencia no afecta el comportamiento de sus colegas, quienes seguirán cargando sus gastos a la cuenta común. Muy pronto se dará cuenta de que, si él no hace lo mismo, los votantes de su distrito lo considerarán ineficaz. Debe, por lo menos, tratar de sacar algún beneficio para los votantes de su región. Quizás si aprende a jugar bien este juego, podrá sacar de la olla de contribuciones mucho más de lo que aportaron los ciudadanos de su distrito; en cuyo caso éstos lo votarán en mayor número en las próximas elecciones.

Desafortunadamente, los medios de comunicaciones (que, si bien no tienen un interés especial en que aumente el gasto público, de todas maneras, fomentan su incremento), dirán que nuestro legislador es una persona muy eficaz, mientras que a los legisladores que se oponen a las tendencias de mayor gasto los califican de avaros, aun cuando el dinero que están ahorrando no es el suyo propio.

Podemos ver también que, en lugar de fomentar la codicia, el derecho de propiedad la limita. En una sociedad donde el derecho de propiedad está bien arraigado y asegurado, la propiedad de los demás no puede ser confiscada fácilmente: ni por gobernantes ambiciosos ni por otros ciudadanos. Estos últimos, de hacerlo, estarían cometiendo una estafa u otro delito similar. En un país donde la propiedad privada está asegurada, la persona que desea aumentar sus propiedades sólo puede hacerlo con el consentimiento de sus dueños —es decir, en base a intercambio. Por lo tanto, podemos decir, en oposición a lo dicho por Pierre Proudhon, que lejos de ser robo, la propiedad **restringe el robo**.⁵ El robo comienza cuando el sistema de propiedad privada deja de funcionar.

La desaparición del derecho a la propiedad cambia los incentivos individuales. Ya no existen incentivos para trabajar para el futuro, sino sólo para el presente. El individuo se transforma en un consumidor un lugar de un productor. El sistema tributario de varios países nos ofrece otro ejemplo. Cuando la tasa impositiva es demasiado alta, o aumenta inesperadamente debido a la inflación, el individuo que creyó estar trabajando para obtener una recompensa o un salario mejor, encuentra que un alto porcentaje de sus ingresos es interceptado por el gobierno y desviado a la cuenta común, a

la cual él no tiene acceso. No sabe, ni puede saber, cuáles serán los fines a los que el gobierno destine su dinero. Por lo tanto, para él no tiene sentido o seguir trabajando si no puede conocer el destino final de su esfuerzo (De paso cabe decir que es probable que si los conociera tuviera una fuerte objeción a esos fines —por ejemplo, el bienestar de los demás).

En una situación como ésta, es posible que el individuo decida trabajar sólo lo absolutamente necesario, se dedique al ocio, cuando en otras circunstancias hubiera preferido esforzarse y aumentar sus ingresos. c quizás deje de trabajar completamente y entre a formar parte del grupo de desocupados que recibe subsidio gubernamental, transformándose en beneficiario de la cuenta común en lugar de contribuyente a ella. Esta podría ser una decisión racional. Y como dije anteriormente, también es racional que el legislador transfiera fondos de la cuenta común a los ciudadanos de su distrito y a sus amigos. Por lo tanto, el establecimiento de una cuenta común no desalienta las acciones del interés propio. Al contrario, fomenta justamente aquellas acciones que son indeseables desde un punto de vista moral el ocio en el trabajador y la codicia en el legislador.

Lo mismo ocurre en muchos países donde la propiedad privada ha sido transformada a un sistema lectivo. México y El Salvador son dos ejemplos en nuestro hemisferio. Quienes se convierten en «propietarios. de una granja colectiva, pero no pueden vender su cuota-parte, tienen muy pocos incentivos para trabajar, Sobre todo si, de todas maneras, tienen el derecho a recibir beneficios. Ese es el caso de los ejidos mexicanos. por ejemplo, y en parte, el problema de la reforma agraria salvadoreña instituida en 1980 por el Gobierno de Jo. sé Napoleón Duarte. Las tierras colectivas que no pueden venderse, como ocurre en México y en El Salvador, no pueden llamarse propiedad privada, pues ellas pertenecen a la institución (el Estado) que tiene el poder de negar a los «propietarios» el derecho de venderlas.

Supongamos que en un momento de desinterés propio un miembro de una de estas colectividades decide trabajar más o reducir su propio consumo. Este es. fuerza no acarreará para el asociado más beneficios de los que recibe el legislador responsable que gasta GO, prudencia el dinero público: sólo deja más para los de. más. De esta manera la producción comunitaria se estancará o bajará, mientras que el consumo aumentara Estas comunas consumen más riqueza de la que crean Como resultado, los Gobiernos de México y El Salvador han descubierto que deben aumentar continuamente le subvención para mantener estos arreglos socialistas. Tienen que pagar la diferencia entre lo que producen Y lo que consumen, ya sea por medio de préstamos del extranjero o ayuda externa. Aún antes de la fundación de los Estados Unidos, ocurrió algo similar en la Colonia de Plymouth en

5. Véase: E.K. Hunt, *Property and Prophets* (Nueva York: Harper and Row, 1986) pág. 64. En su libro *¿Qué es propiedad? (What is Property?)*, Pierre Proudhon (1809-1865) dijo: la propiedad es robo.

Massachusetts en el año 1620. Cuando llegaron los primeros puritanos a Norteamérica, el gobernador William Bradford anotó en su diario que el sistema original de tenencia de tierras era colectivo o comunal. Esto llevó al hambre, según Bradford, quien escribió que los hombres jóvenes que mejor podían trabajar la tierra se quejaron de tener que invertir su tiempo y sus energías en recibir recompensa. En 1623 se privatizaron las tierras, lo cual redundó en una mejora dramática en la colonia. Todos se volvieron muy trabajadores, y se plantó mucho más maíz de lo que hubieran plantado anteriormente.⁶

Este mismo remedio debería aplicarse en muchos países hoy en día: la tenencia de la tierra debiera pasar a manos privadas; en mi edificio se debieran instalar medidores individuales de energía eléctrica; en Washington se debiera establecer un límite al monto de los beneficios que pueden destinar los legisladores para provecho de los residentes de cada distrito se les cobrara un impuesto igual a la suma que sus representantes obtienen para ellos. Medidas de este tipo reducirían rápidamente el gasto público).

5

¿Cómo establecer el derecho de propiedad? Esta es una de las preguntas más importantes de nuestra época. La misma pregunta se viene repitiendo en muchos países, hasta en la Unión Soviética. La hija de Stalin, Svetlana Alliluyeva, en un comentario a un periodista del **New York Times** dijo, al poco tiempo de haber dejado ese país en 1986: El conductor de taxímetros, o el verdulero en el mercado, de repente comienza a decir “es necesario establecer el derecho a la propiedad-, o -no se puede lograr nada sin la iniciativa privada-. Me sorprendió lo común que es el tema, y como hablan de esto sin que se les pregunte. Es algo que debe haber estado preocupando a todos.⁷

Durante este año del bicentenario de la firma de la Constitución americana, es cosa común encontrar gente que cree que existen soluciones constitucionales: es decir, que los líderes de cualquier país pueden declarar, formalmente y por escrito, que establecerán ciertos principios de gobierno, y que se someterán a ellos; entre esos principios se incluyen el derecho a la propiedad de los frutos de la labor individual, a disfrutar del uso exclusivo de esta propiedad individual a poder disponer de ella, y a tener la seguridad de esa propiedad. (En particular, sentirse seguro contra los abusos o la confiscación del gobierno). Ahora bien, la protección constitucional de la propiedad no es un anhelo imposible de alcanzar. Algo así se logró con la Constitución de los Estados Unidos durante

aproximadamente ciento cincuenta años y aún hoy la propiedad privada está mejor asegurada en los Estados Unidos que en otras partes del mundo. Pero debemos cuidarnos de depositar demasiada fe en las firmas estampadas en un documento. Veamos, por ejemplo, los diecisiete volúmenes y suplementos de *Constitutions of the Countries of the World*, editado por Albert P. Blaustein y Gisbert Flanz.⁸ (De todos los países del mundo, sólo doce no tienen constitución hoy en día). La gran mayoría de estos documentos contienen magníficos pronunciamientos que, en la práctica significan muy poco. Casi todas las constituciones enfatizan la noción de «soberanía popular». En efecto, este es un principio importantísimo. Un gobierno que no disfruta del consentimiento de los gobernados no protegerá los derechos de propiedad de éstos. Igualmente, casi todas las constituciones proclaman la independencia del sistema judicial. Esto también es importante ya que si el poder legislativo siente la tentación de apoderarse de la propiedad de algunos (generalmente una porción de sus ingresos), para beneficio de otros (los individuos y compañías subsidiadas), y lo hacen, aunque exista un precepto constitucional que prohíba la expropiación sin debida compensación, se requiere que los jueces gocen de independencia con respecto a los legisladores a fin de que puedan dictaminar libremente como para impedir el abuso.

Otra estipulación importante, que figura hasta en la constitución de los países con regímenes dictatoriales, es la de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Se puede decir queden la práctica no se acepta este principio, la propiedad privada no está asegurada. Porque si unos ciudadanos disfrutan de una posición superior a la de otros, probablemente también gozarán de la facultad de expropiarles su propiedad. La igualdad ante la ley es la garantía constitucional más importante para la defensa de la propiedad privada. Desafortunadamente, el hecho de que se proclame en la constitución no significa que siempre se cumpla en la práctica. La igualdad ante la ley se debe considerar como parte de la vida diaria, algo sobre lo cual debe existir acuerdo total a lo largo y ancho del país. Y esto debe ser cierto tanto para los poderosos como para el más humilde ciudadano. Los siguientes detalles, junto con lo que se conoce acerca de estos países por las noticias periodísticas, demuestran que los nobles sentimientos, firmados y juramentados por los gobernantes, no son, por sí solos suficientes para garantizar la propiedad privada o el imperio de la justicia.

Según la Constitución de Angola de 1983, (actualmente una pesadilla socialista apuntalada por tropas cubanas y

6. William Bradford, *Of Plymouth Plantation, 1620 to 1647* (Nueva York: The Modern Library, 1967), capítulo 14, pág. 120.

7. Raymond H. Anderson. Talk with Stalin's Daughter: Why She Lett Soviet *The New York Times*, 18 de mayo de 1986, pág. 12.

8. Las citas siguientes, de las constituciones de varios países, son de *Constitutions of the Countries of the World*, editado por Albert P. Balustein y Gisbert Flanz, Dobbs Ferry, Nueva York, Publicaciones Oceana, 1976, 17 volúmenes.

asesores soviéticos), «la soberanía reside en el pueblo de Angola», terminando así con la explotación del hombre por el hombre» (artículo 1). Además, Angola «reconoce, protege y garantiza, las actividades y la propiedad privadas, incluso las de los extranjeros (artículo 10). Todos los ciudadanos «serán iguales ante la ley, y gozarán de los mismos derechos». En la República Popular de Albania, según su Constitución de 1976, «los ciudadanos tienen derecho a la propiedad privada», y «el derecho de herencia está garantizado por la ley (artículo 50). A quienes todavía les cueste decidir ir a vivir a Albania, les tranquilizará saber que «las clases explotadoras, y la explotación del hombre por el hombre, fueron liquidadas».

De igual manera, en Corea del Norte «el antagonismo de clases y la opresión del hombre por el hombre han sido eliminadas para siempre» (capítulo 1, artículo 6). En la administración de la justicia, «la Corte es independiente, y los procedimientos judiciales se llevarán a cabo de acuerdo con la ley» (capítulo 10, artículo 140— obviamente, ésta no es preocupación ¡monta.). La Constitución de la República Popular Democrática de Corea no da muchas seguridades a la propiedad, admitiendo cándidamente que «el Estado puede adueñarse de cualquier propiedad sin límite» (capítulo 2, artículo 19). En vista de lo cual, la promesa socialista de que «la propiedad del Estado pertenece al pueblo, no es muy convincente. Y cuando llegamos al capítulo 4, artículo 68, encontramos que «los ciudadanos deben demostrar un alto grado de espíritu colectivista», por lo que lo único que podemos decirle al viajero es que queda advertido. Pasando a Tanzania (cuya Constitución de 1985 reemplazó a la de 1977, la que, a su vez, había reemplazado a la Constitución «interina» de 1966), leemos que «sin comprometer a las leyes nacionales que sean aplicables, todos tienen derecho a la propiedad y el derecho a mantener esta propiedad de acuerdo con la ley» (artículo 24). Aquí surgen dos puntos de especial importancia. La frecuencia con que se ha modificado la Constitución, tanto en Tanzania como en muchos otros países durante las décadas recientes, socava un principio clave del constitucionalismo: la introducción de un elemento legal, ordenado y predecible a la vida diaria del país. ¿Quién se va a arriesgar a construir una fábrica bajo las garantías constitucionales de 1980 frente al peligro de que una nueva reforma de la constitución en 1990 le vaya a expropiar sus inversiones? De igual manera, la nueva Constitución promulgada en Nicaragua en enero de 1987 por el Frente Sandinista de Liberación Nacional fue la decimoséptima Constitución de ese país desde 1938.⁹ La Constitución garantiza, en el papel, el derecho a la propiedad privada, la libertad de palabra y la libertad de asamblea, pero en verdad

esos derechos no están asegurados a perpetuidad en un país cuya Constitución ha sido cambiada diecisiete veces en menos de cincuenta años, y menos aún en un país con una Junta de Gobierno comprometida a difundir las teorías marxistas. El segundo punto que trae a colación el mencionado artículo 24 de la Constitución de Tanzania, relativo a la propiedad privada, es que la hace depender explícitamente de las leyes del país, las cuales son aprobadas por el poder legislativo, el cual, a su vez, sanciona las leyes que propone el presidente. El ex presidente de las leyes que propone el presidente. El ex presidente de Tanzania, Julius K. Nyerere evidenció un desprecio total por el derecho de propiedad desde que asumió el poder en 1962, basándose fundamentalmente en una filosofía llamada **ujaama**, que por más que aparenta ser africana, en la práctica tuvo como objetivo la reubicación de antiguos pueblos tribales y de sus habitantes. (Según se dice, esto fue el consejo que funcionarios del Banco Mundial le dieron a Nyerere al poco tiempo de haber asumido el poder).¹⁰ En suma, el artículo 24 parece tener forma constitucional, pero no limita el poder arbitrario de los gobernantes. En este sentido, es probable que las constituciones de muchos otros países posean cláusulas similares. La Constitución soviética más reciente, «adoptada por la séptima sesión del Soviet Supremo de la U.R.S.S. el 7 de octubre de 1977, tiene idénticos defectos. «Todo el poder en la U.R.S.S. pertenece al pueblo», dice el artículo 2. Y el artículo 10 dice que la propiedad del Es. Lado «pertenece al pueblo». Esta garantía constitucional es insegura en la Unión Soviética como en Corea del Norte, ya que el artículo 3 dice que el principio primordial del Gobierno de la U.R.S.S. es el «centralismo democrático por lo cual se entiende «la obligación de los organismos de menor jerarquía de atenerse a las decisiones de las autoridades superiores». La frase «obedecer las órdenes de» sería más correcta que «atenerse a las decisiones de». El sistema soviético, al igual que en todos los demás países socialistas está basado en la jerarquía (unos grupos están subordinados a otros), no en la igualdad ante la ley. La Constitución soviética admite este punto abiertamente. Pero la propiedad privada no es jerárquica, sino igualitaria.

En realidad, la Constitución soviética es comparativamente más clara que la mayoría de las otras ya que solamente dice que «la propiedad **personal** de los ciudadanos y el derecho a herencia están protegidos por el Estado», y que «los ingresos forman la base de la propiedad personal de los ciudadanos soviéticos. (artículo 13). Entonces debemos tomar con algo de duda el artículo 156 que dice que «en la U.R.S.S. la justicia será administrada bajo el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley y la justicia», un principio que,

9. Véase: Richard Boudreaux, «God Kept in Nicaragua Charter», *Los Angeles Times*, 9 de enero de 1987, pág. 12.

10. Esto se basa sobre información confidencial que el autor recibió de un alto funcionario del Banco Mundial en 1986.

obviamente, no es Consistente con la noción jerárquica del «centralismo democrático». Según el experto en asuntos soviéticos, Dimitri Simes, a los jueces soviéticos hay que imaginarlos con un teléfono sobre sus escritorios para recibir las instrucciones de la K.G.B.

6

El principal propósito de una constitución es limitar los poderes del gobierno, especificando todo aquello para lo cual tiene poderes. Un marco de poderes limitados y específicos deberá establecer doctrinas tales como la igualdad ante la ley, la independencia del sistema judicial, el derecho de los individuos a celebrar contratos entre sí, y a ser dueños de sus propiedades, así como limitaciones sobre la facultad del gobierno para dificultar el cumplimiento de esas obligaciones contraídas o expropiar la propiedad. El punto más importante es que la constitución realmente puede limitar la facultad del gobierno sólo si se sobreentiende que la función natural del gobierno es la de proteger los derechos a la vida, la libertad y la propiedad del ciudadano, para repetir la trilogía de John Locke. (Desafortunadamente en la Declaratoria de la Independencia de Estados Unidos, Thomas Jefferson cambió esta fórmula de Locke por «la búsqueda de la felicidad» en lugar de propiedad. Seguramente Jefferson pensó que el término «propiedad» era demasiado concreto y lo que quiso decir fue que lo que el individuo haga con su vida y su libertad no le debe interesar al Estado —esta es la esencia del liberalismo clásico. Por último, se puede decir que «la busque-; da de la felicidad» es un término demasiado vago, con tonos hedonistas que no fue la intención de Jefferson). Los problemas comienzan cuando el gobierno decide ampliar la lista de «derechos» de los ciudadanos. Es aquí donde han fallado las constituciones de la postguerra. Seguramente estas tendencias se originan en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, la cual, entre otras cosas, incluye el derecho a vacaciones pagas.

Es posible ampliar la lista de derechos más allá de los derechos a la vida, la libertad y la propiedad, tal como aparece en la Declaración de Derechos de los Estados Unidos, que incluye el derecho a juicio por jurado, el libre ejercicio de la religión, la libertad de palabra y el derecho a la seguridad del hogar propio (un aspecto específico del derecho de propiedad). Todos estos son derechos reales, que impiden al gobierno ejercer poderes tiránicos sobre el pueblo y representan acciones específicas que el gobierno no puede llevar a cabo. El problema surge cuando, como ocurrió recientemente con decisiones de la Suprema Corte de Justicia, se le otorgan privilegios especiales a ciertos grupos que gozan del «statu de víctima acreditada» (como irónicamente se les llama), y luego se llama a estos privilegios «derechos». Esos no son derechos, porque los derechos corresponden a todos los ciudadanos, y

algo que sólo un grupo posee a expensas de otro, no puede llamarse derecho». En todas partes del mundo existen modernas constituciones que proclaman la expansión de los derechos del hombre, Pero que en realidad aumentan el poder del Estado. Un ejemplo reciente es la Constitución de la República de Haití, aprobada por una mayoría abrumadora en marzo de 1987. Al igual que otras constituciones, ésta también contiene disposiciones excelentes. («El Estado garantiza y protege la libertad individual; «Se reconoce y garantiza la propiedad privada»). Pero el artículo 32 dice lo siguiente: «El Estado garantiza el derecho a la educación. Atiende a la enseñanza Ud., intelectual, moral, profesional, social y cívica de la población». El artículo 32-1 dice: «La educación es responsabilidad del Estado... [el cual] debe poner la educación gratuita al alcance de todos y asegurar que los maestros del sector público y privado reciban entrenamiento adecuado».¹¹

Obviamente, la nueva Constitución haitiana está atendiendo un genuino anhelo del pueblo por la enseñanza. Sin embargo, al hacerlo le está otorgando importantes poderes al Estado de una manera que puede engañar al pueblo (o inducidos a conclusiones erróneas). La nueva Constitución promete que la educación será gratuita. ¿Pero quién pagará? Es obvio que el costo de la educación gratuita universal lo pagarán los dudada. nos mismos por medio de impuestos. Entonces, ¿qué dice este documento acerca de la facultad impositiva del Estado? ¿Estarán seguros los ingresos de los haitianos? No hay garantías. ¿Será equitativa la carga impositiva? El artículo 29 dice que «no se podrá establecer un sistema tributario preferencial», pero queda la impresión de que la facultad impositiva del Estado no tiene ningún impedimento constitucional: «Los impuestos sólo se pueden establecer por ley» (artículo 218). Vemos, otra vez, a la Constitución subordinada al poder legislativo, cuando en el área impositiva los ciudadanos estarían más seguros si fuera al revés. En resumen, la nueva Constitución haitiana impone la intervención gubernamental en la vida del país, pero no le establece límites.

De todas maneras, es posible, más bien probable, que con el exilio de la familia Duvalier y el apoyo popular a la nueva Constitución, mejoren las condiciones de vida en Haití. Pero no será como resultado de la nueva Constitución (cuyas estipulaciones precisas no es lo más importante), la diferencia radica en que puede ser que ahora surja una decisión general del pueblo de tomar control de sus propias vidas y sobre el Gobierno. En este sentido, la nueva Constitución quizás pueda verse como una expresión de esta resolución, no como un plan de acción.

7

11. Constitución de la República de Haití, 1987. págs. 8-9, 47-48.

La Constitución de los Estados Unidos fue escrita con un enorme cuidado y comprensión de los peligros de conceder mucho poder al Gobierno si al mismo tiempo no se establecen claras restricciones. Es lamentable pero cierto que este documento no sólo fue único, sino que también no ha sido igualado desde que fue escrito hace 200 años. Desde 1787, la tendencia mundial ha sido de tergiversar el constitucionalismo de tal manera que en lugar de limitar el poder gubernamental, lo aumenta. Justamente porque la Constitución americana está tan bien redactada. es que podemos aprender mucho si estudiamos su interpretación histórica —un análisis tal no alentará a quienes creen que el derecho a la propiedad privada puede protegerse mediante un documento apergaminado.

Quizás Frederic Bastiat haya pecado de optimismo al decir que en los Estados Unidos el derecho de propiedad está «por encima de la ley», aunque cuando lo escribió eso era cierto. Pero la experiencia de los Estados Unidos durante el siglo XX muestra que una constitución no funcionará indefinidamente según las intenciones de sus signatarios si el consenso nacional que sirvió de base al documento deja de existir. Esto fue, seguramente, lo que ocurrió en Estados Unidos durante los años treinta, sin duda como consecuencia de la depresión. En esa época la prohibición constitucional contra la derogación de contratos o la toma de la propiedad ajena sin compensación al propietario dejó de funcionar eficazmente de manera muy abrupta. Como generalmente ocurre en tales ocasiones, la brecha inicial fue resultado de una aparente emergencia, y el remedio sería, supuestamente temporario.

En 1934. la Corte Suprema de los Estados Unidos declaró constitucional (por un margen de 5 a 4), una ley del Estado de Nueva York que declaraba ilegal la venta de leche por menos de nueve centavos el cuarto (es obvio que la ley fue resultado de las presiones ejercidas por los intereses lecheros). En 1933, un pequeño empresario de la ciudad de Rochester, el señor Nebbia, fue condenado por el delito de vender dos botellas de leche y un pan en dieciocho centavos. El siguiente año, la Corte Suprema confirmó la decisión de la Corte del Estado de Nueva York. La apelación ante la Corte Suprema se basó en que la decisión de la Corte neoyorquina violaba los derechos del vendedor según una cláusula de la Decimocuarta Enmienda de la Declaración de Derechos.¹² (La ley estatal coartó el derecho del señor Nebbia de celebrar contratos, e hizo lo mismo con muchos otros pequeños empresarios carentes de los recursos necesarios para recurrir a la Corte, o quienes, ante la decisión en el caso Nebbia, se abstuvieron de entrar en negocios. El resultado fue la «transferencia» del derecho de propiedad de esos empresarios a los propietarios de granjas lecheras, dado que los precios de la leche no

tuvieron competencia). Durante un período de uno o dos años, la Corte Suprema abdicó su rol de examinarla legislación que tuviera algo que ver con la propiedad privada. De esta manera dio luz verde al Congreso para que aprobara leyes que, cada vez más, expropiaban a unos para darle a otros. (Además, los intermediarios burocráticos se llevaban un buen porcentaje de estas expropiaciones). Al principio, la incidencia de estas expropiaciones fue poca. Pero una vez que se derribó la barrera, desaparecieron los límites claros sobre aquello que podía ser transferido. Hoy en día, el número de votantes beneficiarios de los pagos transferidos es casi igual al número de donantes (claro que estos últimos no tienen voz en la materia). Es aparentemente claro que los signatarios de la Constitución americana no tenían la intención de traspasar la propiedad de unos ciudadanos a otros. William Paterson, quien fuera miembro de la Convención Constituyente y más tarde juez de la Corte Suprema, dijo en 1795: La legislatura [de Pensilvania], por lo tanto, no tenía ninguna autoridad para quitar la propiedad a un ciudadano y pasársela a otro sin compensación justa. Eso es inconsistente con los principios de la razón, la justicia y la rectitud moral; es incompatible con el bienestar, la paz y la felicidad de la humanidad; es contrario a los principios de alianza social de los gobiernos libres; y finalmente es contrario tanto a letra como al espíritu de la Constitución.¹³

Igualmente, el juez Samuel Chase, quien fuera signatario de la Declaratoria de la Independencia, escribe en una opinión de la Corte Suprema en 1798 que «es contrario a la razón y la justicia que el pueblo le entregue a la legislatura» el poder de aprobar leyes «que le quiten la propiedad al señor A y para dársela al señor B. »¹⁴

Pese a ello, justamente es esto lo que está ocurriendo a gran escala por medio de actas del Congreso de los Estados Unidos, y es evidente que no existe ningún juez que declare este proceso inconstitucional. Richard Epstein, profesor de derecho de la Universidad de Chicago y autor del reciente libro **Takings: Private Property and the Power of Eminent Domain** cree que el traspaso de ingresos es inconstitucional.¹⁵ Durante la segunda administración del presidente Reagan, le fue ofrecido ser miembro de la Corte de Apelaciones, pero no lo aceptó. (Sería interesante saber si el Senado lo hubiera confirmado).

8

Entonces, podemos decir que hasta en las constituciones mejor estructuradas, el derecho a la propiedad privada no está asegurado, aunque, sin duda, está más seguro en Estados Unidos que en ningún otro país del mundo. Al mismo tiempo,

13. William Paterson, según cita en Siegan. *Economic Liberties*, pág. 32.

14. *Ibid.*, págs. 33-34.

15. Richard Epstein, *Takings: Private Property and the Power of Eminent Domain* (Cambridge: Harvard University Press, 1985).

12. Bernard H. Siegan, *Economic Liberties and the Constitution* (Chicago University of Chicago Press, 1980). págs. 138-139.

los derechos de propiedad estaban igualmente asegurados, y los contratos eran tan difíciles de derogar en la Gran Bretaña del siglo XIX -un país sin constitución escrita. También es interesante notar que, durante el debate para ratificar la Constitución americana en la Asamblea del Estado de Virginia en 1788, Patrick Henry, quien era un fuerte opositor a que Virginia ratificara la Constitución, dijo que la vida y la propiedad ya estaban perfectamente aseguradas. Por lo tanto, no había necesidad de reparar algo que no estaba roto. ¿Hay algún hombre en este Commonwealth cuya persona pueda ser insultada con impunidad?, preguntó. ¿No se puede acaso, obtener aquí compensación por los insultos o heridas personales, al igual que en otras partes del mundo -igual que en aquellos países donde triunfan y reinan los Aristócratas y los Monarcas? ¿No funciona aquí perfectamente la protección a la propiedad? En verdad, no se puede acusar a este Commonwealth de lo contrario.¹⁶

Esto, y el ejemplo británico, parecen indicar que las constituciones no son estrictamente necesarias para establecer y proteger el derecho de propiedad; aunque, en definitiva, tales documentos son sin duda deseables, siempre y cuando hayan sido correctamente formulados y reconocidos, tal como los signatarios de la Constitución de Estados Unidos reconocieron que el mayor peligro a la libertad y la propiedad lo constituyen los gobiernos dotados con el poder de coerción, no los empresarios o capitalistas demasiado avaros como para darle vacaciones pagas a sus empleados, Mientras que esta errónea interpretación cunda -y la retórica de las Naciones Unidas y del bloque soviético la han difundido- hay muy poca probabilidad de que un país que esté tratando de salir de la pobreza pueda establecer la libertad y el derecho a la propiedad privada. Al fin de cuentas, la única conclusión lógica parece ser que, si un país va a establecer el derecho de propiedad, debe existir un amplio entendimiento de que es eso, justamente, lo que se necesita. Debe existir el consenso. Debe entenderse que el derecho de propiedad va a beneficiar a los pobres y que sin este derecho no hay manera que éstos puedan salir de su pobreza. Claro está que las clases media y alta también se beneficiarán. Pero también debe existir un amplio convencimiento de que, del rencor, la envidia, y la venganza no puede salir nada bueno. Hay quienes dicen que el derecho a la propiedad sólo protege a quienes ya son propietarios. Por lo tanto, antes de reorganizar a la sociedad debemos quitarles a los propietarios sus ganancias, que seguramente fueron mal adquiridas. ¿Por qué asegurar esas ganancias? Sin duda, en muchos países será fácil demostrar que «los ricos» se beneficiaron con la corrupción. Sin embargo, la venganza sólo retardará la reforma, porque mientras que la gente crea que pueden obtener riqueza por medio de la

expropiación, no se sentirán inclinados a ganarla por medio del trabajo. La igualdad es la precondition esencial -el **sine qua non**- de la propiedad. El derecho de propiedad es un sistema de gobierno donde la ley se aplica a todos de igual manera, y donde todos tienen los mismos derechos -sin excepción. Las leyes deben ser aplicables tanto a los legisladores como al más humilde de los ciudadanos, de la misma manera en que la ley de la gravedad se aplica lo mismo al rey que al bufón de la corte. Si los legisladores también están sometidos a la fuerza de la ley, serán más cuidadosos cuando redacten las leyes, y no aprobarán leyes injustas. De igual manera, la protección de la propiedad debe extenderse a todos por igual. Debe entenderse universalmente que el que tiene poco merece tanta protección como el dueño de grandes riquezas. Esto hará que todos ejerciten su talento y, por último, en un sistema tal, las diferencias de propiedad, que tanto preocupa a los que defienden la igualdad que en los países que tratan de alcanzar la igualdad en forma directa. Los que tienen poco trabajarán más que los que heredan millones -pero sólo lo harán si están confiados en que podrán retener el fruto de su esfuerzo. (Quiero dejar clara constancia de la diferencia entre la igualdad de derechos -que es esencial y la igualdad de resultados- que no debiera preocupar a nadie).

Lo más contraproducente es fomentar el resentimiento hacia las personas con grandes riquezas, expropiados, repartir sus propiedades, redistribuirlas, y luego cargar a los nuevos dueños con nuevas limitaciones, como si ellos también cayeran bajo sospecha y pudieran terminar siendo tan malos como los dueños originales; por ejemplo, empleando peones para que trabajen sus campos, cuando lo debieran estar haciendo ellos mismos, vendiendo sus tierras a alguien que no las merezca, etc. Esto es lo que ocurrió en El Salvador, y una desconfianza similar hacia el pobre existe, y ha existido por décadas, en México. Se corre el peligro de que algo similar ocurra en Filipinas. Tales arreglos, mediante los cuales se desconfía de los pobres y se amenaza a los ricos con expropiación, sólo sirven para crear una nueva y privilegiada clase de gobernantes que ejercen el poder arbitrariamente y, en efecto, se sitúan a sí mismos por encima de la ley. Debe comprenderse que lo que el gobierno puede hacer es poco, pero que ese poco es esencial. El gobierno debe estar dispuesto a cumplir la función de árbitro; debe resistir la tentación de ingresar al campo de juego debe resistir la tentación de ingresar al campo de juego del lado del equipo que está perdiendo. Sólo debe asegurarse de que todos cumplan con las reglas de igual manera, sin favoritismo. Debe asegurarse de que todos tengan los mismo derechos y de que entre éstos se encuentren el derecho a la vida, la libertad y la propiedad.

16. Véase: Ralph Ketcham, editor, *The Anti-Federalist Papers and the Constitutional Convention Debates* (Nueva York: New American Library, 1986), págs. 209-210.